

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ADICIONALES RELATIVAS A LA INTERVENCIÓN DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN EN ANDALUCÍA EN EL PERIODO 2023-2027.

1. Fundamentación y objeto del informe.

1.1. Denominación o título del plan a la norma.

Orden por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.

1.2. Contexto legislativo.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027, y lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del Informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.



FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	06/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Identificación de la pertinencia de género de la norma o plan.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en su artículo 36 un pago específico al cultivo del algodón, con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Por otro lado, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027, establece criterios que tomar los Estados miembros en relación con la autorización de tierras y variedades y condiciones adicionales a efectos del pago específico al cultivo del algodón.

Por su parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre, establece disposiciones de aplicación a efectos de la elaboración y ejecución de los planes estratégicos de la PAC de los Estados miembros en relación con la autorización de tierras y variedades a efectos del pago específico al cultivo del algodón y su correspondiente notificación.

A nivel nacional las disposiciones descritas han sido desarrolladas a través del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

El título III, capítulo III, sección 1ª, subsección 8ª, relativa al “Pago específico al cultivo del algodón” del citado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, dispone en su artículo 74 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, a los efectos de este pago, para uno o varios años de siembra: los criterios objetivos sobre la base de los cuales las tierras podrán ser reconocidas para el pago específico al algodón; las variedades de algodón que se adapten a las necesidades del mercado; y las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación, que deberán respetarse, permitiendo mantener y recolectar el cultivo en condiciones normales, obteniendo un producto de calidad sana, cabal y comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, las autoridades competentes podrán establecer, al amparo de lo

FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	06/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dispuesto en las normas comunitarias, otros criterios o requisitos adicionales. Además, en el apartado 3 del mismo artículo, se determina que las autoridades competentes podrán establecer los rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo en el marco del cumplimiento del artículo 62 del Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.

En ninguna de las normas, tanto a nivel europeo como nacional, de rango superior, y en las que se basa la redacción del proyecto Orden de referencia se considera que existe incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, y por tanto no se incluyen ninguna referencia que permita reducir las posibles desigualdades entre hombres y mujeres.

El objeto de la presente Orden es, establecer normas adicionales a las ya establecidas en la normativa comunitaria y nacional antes indicadas, relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027. Teniendo en cuenta que la normativa básica no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**.

3. Valoración del impacto de género de la norma.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	06/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	